



Expediente: PAOT-2024-2068-SPA-1413

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14804 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2068-SPA-1413** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a una perrita tipo pitbull, actualmente amamantando, y en constante celo reproducción [sic] Está amarrada bajo el rayo de sol y las inclemencias del clima en un tipo patio terreno [sic] con basura, cascajo, tablas, sin mucho movimiento ya que la cadena es muy corta, sin una casa o lugar para refugiarse, abandonada a su suerte y solo usada para parir cachorros que también, obvio, están en pésimas condiciones. Ella misma está muy descuidada (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación Pensamiento, número 31, colonia Toltenco 9ª Sección, Alcaldía Xochimilco.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Prolongación Pensamiento, número 31, colonia Toltenco 9ª Sección, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2024-2068-SPA-1413

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14804' -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales, en la primer visita se constató un ejemplar canino amarrado a un árbol, el cual contaba con una condición corporal ideal, su lugar de alojamiento se observó sucio con la presencia de heces, orina y diversos residuos; y en la segunda actuación, una persona habitante del inmueble denunciado, indicó que las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia ya no habitaban en el domicilio llevándose consigo al canino, desconociendo su actual ubicación.

Es de señalar que se notificó oficio mediante instructivo en la primera diligencia a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino motivo de denuncia, ya no habitaba en el inmueble denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos; en la primera de ellas personal de esta Entidad no fue atendido; sin embargo, se notificó oficio mediante instructivo en la primera diligencia a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- En la segunda visita la persona entrevistada informó que las personas responsables del ejemplar ya no habitaban en el domicilio de denuncia, llevándose consigo al canino, desconociendo su actual ubicación, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





Expediente: PAOT-2024-2068-SPA-1413

No. Folio: PAOT-05-300/200-14804-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ASR/ABAM